



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2491

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 10 de Septiembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE JULIO DE 2025
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL	
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS DE EJECUCIÓN	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)			
ENERO												\$0.00	\$0.00
FEBRERO												\$0.00	\$0.00
MARZO												\$0.00	\$0.00
ABRIL												\$0.00	\$0.00
MAYO												\$0.00	\$0.00
JUNIO												\$0.00	\$0.00
JULIO	122,147	1,402	1,087,060.00	6,022.00	43,033.00	-	-	1,144,309.00	525,232.00	-	-	\$1,689,541.00	\$2,785,656.00
AGOSTO												\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE												\$0.00	\$0.00
OCTUBRE												\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE												\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE												\$0.00	\$0.00
TOTAL	122,147	1,402	\$1,087,060.00	\$6,022.00	\$43,033.00	\$0.00	\$0.00	\$1,144,309.00	\$525,232.00	\$0.00	\$0.00	\$1,689,541.00	\$2,785,656.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto precal será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subsidios, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la información

Yo, Bo.

SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
L.C. NAYELI GUADALUPE CEDACI ESPINOSA

TESORERO MUNICIPAL
M.A.P. MUAL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
L.C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES (PESOS)												
1) MUNICIPIO: CAMPECHE					2) AÑO QUE SE INFORMA: Jul-25							
CAMPECHE												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS CENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACION DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCION	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO I	256,747.49		256,747.49					256,747.49	
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	0.00		-					-	
Por Servicios de Tránsito	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	24,948,010.59		24,948,010.59					24,948,010.59	
Por Uso de Rastro Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	92,825.72		92,825.72					92,825.72	
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	3,037,919.45		3,037,919.45	54,619.34	214,096.42			3,306,635.21	
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	4,914,839.38		4,914,839.38					4,914,839.38	

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		CAMPECHE										2) AÑO QUE SE INFORMA: Jul/25	
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)													
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS CONCENTRADOS, COMISARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LOS AÑOS ANTERIORES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
Por Servicios en Panteones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	113,642.36		113,642.36					113,642.36		
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	228,022.92		228,022.92					228,022.92		
Por Licencia de Construcción	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	504,172.27		504,172.27					504,172.27		
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	4,751.88		4,751.88					4,751.88		
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	102,886.28		102,886.28					102,886.28		
Por Autorización De Rotura De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	6,788.40		6,788.40					6,788.40		
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	1,474,570.05		1,474,570.05					1,474,570.05		

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES
(PESOS)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE 2) AÑO QUE SE INFORMA: Jul-25

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)											
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Expedición de Credula (Casatal)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	63,314.00		63,314.00					63,314.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	15,613.32		15,613.32					15,613.32
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	616,341.88		616,341.88					616,341.88
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	2,391,729.35		2,391,729.35					2,391,729.35
TOTAL				38,772,276.34	0.00	38,772,276.34	54,619.34	214,096.42	0.00	0.00	39,040,991.10

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los ciudadanos ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES										
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES										
1) MUNICIPIO: CAMPECHE					2) AÑO QUE SE INFORMA: JUL25					
CAMPECHE										
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LOS MULTAS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES	TOTAL

Vo. Bo.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

TESORERO MUNICIPAL
MAP. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



"2025, Año de la Mujer Indígena"



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de JULIO del ejercicio fiscal 2025.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VECR/AANQ/kisc



Calle 8 sin número, Palacio Municipal, planta
Alta, Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche

MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de agosto de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 117

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. FILIBERTO AKE TUN, UN CONVENIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCION DE LA PARCELA 3 Z1 P1/5 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

PRECEDENTE

1.- Que la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que se turne a la Comisión Edilicia competente, la solicitud de autorización para celebrar con el C. Filiberto Ake Tun, un Convenio de colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, una fracción de la parcela 3 Z1 P1/5 del ejido Sambula del municipio de Campeche

2.- Turnada la propuesta a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, y de Hacienda, se emitió el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. FILIBERTO AKE TUN, UN CONVENIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE UNA FRACCION DE LA PARCELA 3 Z1 P1/5 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

1.- En su oportunidad la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta para celebrar con el C. Filiberto Ake Tun, un Convenio de Colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento

de Campeche, una fracción de la parcela 3 Z1 P1/5 del Ejido Sambula del municipio de Campeche; solicitando la autorización para su suscripción.

2.- Que turnado como lo fue a estas Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, y de Hacienda, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción II, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 50 segundo párrafo y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

III.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales

IV.- Estas comisiones edilicias, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, incisos B y F de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracciones II y III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, son competentes para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

V.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

VI.- Que el objetivo de la solicitud es autorizar a la Presidenta Municipal de Campeche, para celebrar con el C. Filiberto Ake Tun, un Convenio de colaboración para la donación a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, una fracción de la parcela 3 Z1 P1/5 del Ejido Sambula del municipio de Campeche; y en contraprestación se solicita la condonación del impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles, así como sus accesorios sobre diversos predios; solicitando la autorización para su suscripción. La deuda del Impuesto Predial, Servicio de aseo y recolecta de Basura al C. FILIBERTO AKE TUN, respecto al predio parcela

3 Z1 P1/5 con número de cuenta U109511, hasta el ejercicio fiscal 2025, comprende los siguientes conceptos, porcentajes y plazos:

Predio con número de Cuenta: U109511.

PARCELA 3 Z1 P1/5 EJIDO SAMBULA, CAMPECHE

IMPUESTO PREDIAL

PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2020/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$ 4,964.00	\$ 19,016.00	\$ 39,872.00
2021/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$3,952.00	\$14,602.00	\$ 34,446.00
2022/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$2,500.00	\$10,294.00	\$28,686.00

PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2023/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$1,469.00	\$6,644.00	\$24,005.00
2024/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$680.00	\$3,419.00	\$19,991.00
2025/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$94.00	\$630.00	\$16,616.00

SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

PERIODO	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2020/6	\$85.00	\$85.00	\$24.00	\$101.00	\$210.00
2021/6	\$85.00	\$85.00	\$23.00	\$77.00	\$185.00
2022/6	\$85.00	\$85.00	\$12.00	\$54.00	\$151.00
2023/6	\$85.00	\$85.00	\$12.00	\$35.00	\$132.00
2024/6	\$85.00	\$85.00	\$0.00	\$17.00	\$102.00
2025/6	\$85.00	\$85.00	\$0.00	\$3.00	\$88.00

CEDULA CATASTRAL

2025	\$0.00	\$28.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 28.00
------	--------	---------	--------	--------	--------	----------

HONORARIOS

2022/5	\$0.00	\$566.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$566.00
--------	--------	----------	--------	--------	--------	----------

TOTAL: \$165,078.00

El adeudo del impuesto predial, correspondiente a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, es por el monto total de \$165,078.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anterior, al C. FILIBERTO AKE TUN, se le otorga un 100% de descuento en el pago de las multas y accesorios, que se hayan generado por falta de pago del impuesto predial, al predio con número de cuenta U109511 hasta el ejercicio fiscal 2025.

VII.- Es procedente condonar la deuda del Impuesto Predial, Servicio de aseo y recolecta de Basura del C. FILIBERTO AKE TUN, respecto al predio parcela 3 Z1 P1/5 con número de cuenta U109511, hasta el ejercicio fiscal 2025; mediante acuerdo administrativo emitido por su Presidenta Municipal, en términos del artículos 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche. La condonación que se autoriza no causan perjuicios a la hacienda pública municipal, en razón que el valor catastral del predio que se donará a favor del H. Ayuntamiento de Campeche, comprende al monto de los impuestos a condonar.

VIII.- Es evidente el beneficio que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proporcionará favor de los posesionarios de la parcela 3 Z1 P1/5, en razón que, a través del proceso de condonación, se atenderá una problemática social añeja, consistente en el reclamo de certeza jurídica en asentamientos irregulares. La actual administración municipal, vela por el bienestar de los ciudadanos campechanos, se encuentra comprometida para brindar los mecanismos necesarios, que permitan apoyar a los hogares ubicados en asentamientos humanos irregulares, para que cuenten con certeza jurídica; lo anterior, en razón de que la regularización de la propiedad del suelo, es un acto eminentemente jurídico que tiene como finalidad, la tenencia segura de la tierra.

IX.- Que, una vez analizado el proyecto de convenio de colaboración, estas Comisiones Edilicias consideran procedente su aprobación por parte del Cabildo, dado que con tal documento se beneficia la población del ejido de Sambula, ya que se atiende un reclamo social; además de que, su celebración está permitida por el artículo 102 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. - ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. FILIBERTO AKE TU, CONVENIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 3 Z1 P1/5 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO. - SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO.
CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR (RÚBRICAS).

3.- Conocido el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda y Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este H. Ayuntamiento procede determina que se han reunido los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contravienen a las disposiciones de orden público, sino que, por el contrario, la firma del convenio propuesto permitirá al Ayuntamiento de Campeche a solucionar un reclamo social y que además, el costo del inmueble que se donará al Municipio corresponde al monto adeudado, es que resulta conveniente y procedente autorizar a la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche para suscribir el convenio en los términos descritos en el considerando anterior, razón por la cual se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. FILIBERTO AKE TUN, CONVENIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 3 Z1 P1/5 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO. - SE APRUEBA A LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, SUSCRIBE CONVENIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 3 Z1 P1/5 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO. - SE AUTORIZA LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL ACUERDO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL, SERVICIO DE ASEO Y RECOLECTA DE BASURA AL C. FILIBERTO AKE TUN, CON RESPECTO AL PREDIO PARCELA 3 Z1 P1/5 CON NÚMERO DE CUENTA U109511, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CUARTO. - SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE ASEO Y RECOLECTA DE BASURA AL C. FILIBERTO AKE TUN, RESPECTO AL PREDIO CON NÚMERO

DE CUENTA U109511, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR LOS CONCEPTOS, PORCENTAJES Y PLAZOS SIGUIENTES:

Predio con número de Cuenta: U109511.

PARCELA 3 Z1 P1/5 EJIDO SAMBULA, CAMPECHE

IMPUESTO PREDIAL

PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2020/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$ 4,964.00	\$ 19,016.00	\$ 39,872.00
2021/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$3,952.00	\$14,602.00	\$ 34,446.00
2022/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$2,500.00	\$10,294.00	\$28,686.00

PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2023/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$1,469.00	\$6,644.00	\$24,005.00
2024/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$680.00	\$3,419.00	\$19,991.00
2025/6	\$9,932,333.46	\$15,891.73	\$15,892.00	\$94.00	\$630.00	\$16,616.00

SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

PERIODO	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2020/6	\$85.00	\$85.00	\$24.00	\$101.00	\$210.00
2021/6	\$85.00	\$85.00	\$23.00	\$77.00	\$185.00
2022/6	\$85.00	\$85.00	\$12.00	\$54.00	\$151.00
2023/6	\$85.00	\$85.00	\$12.00	\$35.00	\$132.00
2024/6	\$85.00	\$85.00	\$0.00	\$17.00	\$102.00
2025/6	\$85.00	\$85.00	\$0.00	\$3.00	\$88.00

CEDULA CATASTRAL

2025	\$0.00	\$28.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 28.00
------	--------	---------	--------	--------	--------	----------

HONORARIOS

2022/5	\$0.00	\$566.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$566.00
--------	--------	----------	--------	--------	--------	----------

TOTAL: \$165,078.00

El adeudo del impuesto predial, correspondiente a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, es por el monto total de \$165,078.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); al C. FILIBERTO AKE TUN, se le otorga un 100% de descuento en el pago de las multas y accesorios, que se hayan generado por falta de pago del impuesto predial, al predio con número de cuenta U109511 hasta el ejercicio fiscal 2025.

QUINTO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. - CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO.- Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del municipio de Campeche.

QUINTO.- Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

SEXTO.- Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina

Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de agosto del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR CON EL C. FILIBERTO AKE TUN, UN CONVENIO DE DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE DE UNA FRACCION DE LA PARCELA 3 Z1 P1/5 DEL EJIDO SAMBULA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XVI y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracciones I y IX, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracciones I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de agosto de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 118

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

PRECEDENTE

- 1.- Que el C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, un medio de impugnación en contra del IV punto del orden del día de la convocatoria de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- 2.- Que turnado como lo fue el medio de impugnación a esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se emite el presente dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

- I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción II, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 50 segundo párrafo y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

III.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

IV.- Estas comisiones edilicias, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, incisos B y F de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracciones II y III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, son competentes para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

V.- Del estudio y análisis del medio de impugnación vertido por el maestro Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; en contra del IV punto del orden del día de la convocatoria de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Es de señalarse que en ningún momento se contraviene a lo establecido en el artículo 164 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, toda vez que los convenios que ha celebrado la actual administración pública cuentan con la documentación técnica y financiera, así como con el soporte de la necesidad administrativa para realizarlo; de igual manera el artículo 102 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, faculta al Municipio con arreglo a las disposiciones aplicables para realizar ante las autoridades administrativas federales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales. En este tenor, el presente el dictamen establecido en el IV punto del orden del día de la convocatoria de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, solo otorga facultades al Presidente Municipal y a sus titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, para la suscripción de los acuerdos, convenios, y demás actos que le corresponda conocer de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de ellos emanan. En este sentido la propuesta reúne los requisitos legales, ya que la Administración Pública Municipal debe contar con los diferentes instrumentos jurídicos que permita llevar a cabo la eficacia de los servicios públicos.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Edilicia, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: ES PROCEDENTE RESOLVER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN VERTIDO POR EL MAESTRO RICARDO MEDINA FARFÁN, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; EN CONTRA DEL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE RESOLUTIVO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS)

3.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, consideran que es procedente someter votación el presente asunto de conformidad con los artículos, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; por lo que, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- SE DETERMINA PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL MAESTRO RICARDO MEDINA FARFÁN, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; EN CONTRA DEL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO IV DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

TERCERO.- CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO.- Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

QUINTO.- Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de agosto del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XVI y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracciones I y IX, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracciones I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de agosto de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 119

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

PRECEDENTE

1.- Que la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que se turne a la Comisión Edilicia competente, la solicitud para celebrar acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos con diversos Organismos y Entes Públicos durante el periodo de la Administración Pública Municipal 2024-2027.

2.- Que turnado como lo fue a esta comisión edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

ANTECEDENTES

1.- En su oportunidad la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la propuesta para celebrar acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos con diversos Organismos y Entes Públicos durante el periodo de la Administración Pública Municipal 2024-2027.

2.- Que turnado como lo fue a esta comisión edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la propuesta correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción II, 59 fracción IV y 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción II, 50 segundo párrafo y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

III.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio con arreglo a las disposiciones aplicables está facultado para realizar ante las autoridades administrativas federales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales.

V.- Que es facultad de la Presidenta Municipal suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que la Ley establece; así como las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

VI.- El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de cumplir la obligación de prestar servicios públicos específicos; así como realizar los actos que deriven de convenios, administrar su patrimonio y ejercer diversas competencias exclusivas, como las bases para que en ejercicio de la personalidad de que se encuentra investido pueda entre otros actos suscribir acuerdos, convenios y contratos.

VII.- Que el Municipio tiene la necesidad de buscar mecanismos de coordinación con otros gobiernos, sus entidades paraestatales, paramunicipales, entidades de naturaleza autónomas constitucionalmente autónomas, empresas públicas del Estado Mexicano o con la sociedad organizada, haciendo uso de sus capacidades para la integración de soluciones en beneficio del propio Ayuntamiento. No obstante, la transparencia ha sido parte fundamental de los actuales gobiernos es por ello que han sido necesarias las acciones para permitir su desarrollo en las mismas.

VIII.- El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases para que la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, suscriba los acuerdos, convenios y

demás instrumentos jurídicos para el ejercicio de la competencia municipal; lo que conlleva a establecer su responsabilidad para informar al Cabildo, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento del presente Acuerdo. Los actos jurídicos o administrativos derivados de la suscripción o para la aplicación de los acuerdos, y convenios a que se refiere el presente se regirán por el mismo.

IX. Las facultades otorgadas al Presidente Municipal, se entenderán conferidas para el desarrollo de los actos que sean de la competencia municipal y de aquéllas que puedan ser coordinadas o delegadas en los términos de la legislación aplicable.

X. En la suscripción de los acuerdos, convenios, y demás actos que le corresponda conocer, el Presidente Municipal observará en lo conducente, la responsabilidad de establecer las bases que permitan la participación conjunta de los sectores social y privado en la conformación de los planes y programas de desarrollo regional y municipal, asimismo podrá incorporar la definición y establecimiento de los criterios, estrategias y bases para la aportación de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a su ejecución.

XI. Los acuerdos, convenios, y demás actos que suscriban los particulares con el Municipio actuando éste en funciones de derecho público o privado o en su carácter de parte en la relación jurídico laboral con sus trabajadores, se sujetarán a la legislación que le resulte aplicable.

XII. Para el ejercicio y aplicación del presente documento el Presidente Municipal se apoyará en los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, para la suscripción de los acuerdos, convenios, y demás actos que le corresponda conocer de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de ellos emanan.

XIII. En los casos en que el Presidente Municipal suscriba acuerdos, convenios, y demás actos en materia de coordinación con otras entidades de derecho público, en los mismos, en cuanto resulte procedente, se acordarán los programas, acciones y recursos a cargo de cada ámbito de gobierno que deberán aplicarse coordinadamente y en su caso, los mecanismos de información, evaluación, seguimiento de las acciones y programas y solución de controversias.

XIV.- Que los integrantes de esta Comisión Edilicia consideran que la propuesta reúne los requisitos legales correspondientes, por lo que resulta procedente su aprobación, ya que la Administración Pública Municipal debe contar con los diferentes instrumentos jurídicos que permita llevar a cabo la eficacia de los servicios públicos.

XV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Edilicia, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON DIVERSOS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE RESOLUTIVO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS).

3.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad con los artículos, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; por lo que, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

SEGUNDO. - SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS ACTOS QUE LE CORRESPONDA CONOCER QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO, FACULTAD QUE SE OTORGA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

TERCERO. - SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA DELEGAR FACULTADES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA DE CONFORMIDAD CON LEGISLACIÓN APLICABLE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CON LAS RESPONSABILIDADES QUE DE ELLOS EMANEN.

CUARTO. - QUE EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027.

QUINTO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. - CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO.- Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

QUINTO.- Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de agosto del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** votos en contra.

Presidenta Municipal: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA HABITACIONAL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 18, 21 Y 68 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASÍ COMO SUS RECARGOS.

MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedo a expedir la presente resolución conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Diversos estudios indican que más del 50% de los hogares de las economías emergentes no podrían sostener el consumo básico durante en el corto plazo en caso de perder sus ingresos básicos. Muchos hogares de economías emergentes ya cargaban con niveles de deuda insostenibles antes de la crisis y han tenido dificultades para sobreponerse, ya que las medidas de salud públicas conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Por otra parte, de acuerdo con datos desestacionalizados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAEE) de Campeche disminuyó 16.7% la actividad económica en Campeche a tasa anual en los primeros tres meses del año 2025, hilando tres años en una etapa de recesión.

Según los datos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en el cuarto trimestre del año pasado, el Estado de Campeche tuvo una tasa de informalidad laboral superior al 60.3%.

En base a lo todo lo anterior, se considera necesario estimular a los contribuyentes en el pago de ciertas contribuciones, a fin de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sobre todo de aquellas que pueden incidir en la salubridad general.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 15% en la suerte principal del impuesto predial, previsto en los artículos 18 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, siempre y cuando se cubra el pago completo del ejercicio fiscal 2025, y el pago se realice durante los meses de agosto y septiembre de 2025.



SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 15% en la suerte principal del derecho por servicios de aseo y limpia por recolección de basura habitacional, previsto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, siempre y cuando se cubra el pago completo del ejercicio fiscal 2025, y el pago se realice durante los meses de agosto y septiembre de 2025.

TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en los recargos del impuesto predial, previsto en los artículos 18 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, siempre y cuando se cubra el pago completo del ejercicio fiscal 2025, y el pago se realice durante los meses de agosto y septiembre de 2025.

CUARTO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en los recargos del derecho por servicios de aseo y limpia por recolección de basura habitacional, previsto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y anteriores, siempre y cuando se cubra el pago completo del ejercicio fiscal 2025, y el pago se realice durante los meses de agosto y septiembre de 2025.

QUINTO.- Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

SEXTO.- Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

SÉPTIMO.- En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

OCTAVO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

NOVENO.- La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 14 de agosto de 2025 y estará vigente hasta el 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. - Publíquese el contenido de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2025.

MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE. RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 184/24-2025

A LA C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR MIGUEL ARCANGEL LEON RAMIREZ Y/O MIGUEL LEON RAMIREZ EN CONTRA DE JUANA MARTÍNEZ DIAZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurso solicitante se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. MIGUEL ARCANGEL LEON RAMIREZ Y/O MIGUEL LEON RAMIREZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Hector Pérez Martínez, número 82, entre calles Aberto Trueba Unidad y Circuito Pablo García de la Unidad Habitacional Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad capital; señalando como asesores técnicos a los Licenciados CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU con cédula profesional 11194596 y RFC: GOCC940304IB7 y JOSE ROBERTO MENA LAINES con cédula profesional 12366551 y RFC: MECR970103N17 ambos adscritos al INDAJUCAM con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Prolongación Galeana, número 80, entre Galeana y Bellavista de la colonia Tepeyac, CP. 24090, se esta ciudad capital y señalando como representante común al primero de los nombrados, promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de la C. JUANA MARTINEZ DIAZ y de quien reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE PROVEE:-**

1.- Se tiene por presentado al C. MIGUEL ARCANGEL LEON RAMIREZ Y/O MIGUEL LEON RAMIREZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Hector Pérez Martínez, número 82, entre calles Aberto Trueba Unidad y Circuito Pablo García de la Unidad Habitacional Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad capital, **mismo que se admite** de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2.- **Se admiten** asesores técnicos a los Licenciados CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU con cédula profesional 11194596 y RFC: GOCC940304IB7 y JOSE ROBERTO MENA LAINES con cédula profesional 12366551 y RFC: MECR970103N17 ambos adscritos al INDAJUCAM con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Prolongación Galeana, número 80, entre Galeana y Bellavista de la colonia Tepeyac, CP. 24090, se esta ciudad capital y señalando como representante común al primero de los nombrados, de conformidad con los numerales 46, 49 incisos A y B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo.

3.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/

SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 184/24-2025/2CID-ED.**

4. Glóse al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes.

5. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de la **C. JUANA MARTINEZ DIAZ.**

7. Asimismo, se reserva turnar los autos para emplazar a la parte demandada, en virtud que el promovente manifiesta que **ignora su domicilio actual**, por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atento oficio a las siguientes instituciones:**

1. Vocal del Instituto Nacional Electoral;
2. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado
3. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Dirección de Vialidad, Departamento de Licencias;
4. Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche;
5. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Sustentable
6. Dirección de Catastro.
7. Director del Registro del Estado Civil de Campeche;
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX);
9. Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad (CFE);
10. Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V;

11. Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

12. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

A fin de que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la **C. JUANA MARTINEZ DIAZ**, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

8. **Se reserva de girar oficios** al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que las citadas autoridades requieren datos mas precisos como el número de Seguridad Social y/o CURP y/o R.F.C., por tal motivo, **dese vista al promovente, para que dentro del término de tres días hábiles** contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proporcione los datos requeridos de la **C. JUANA MARTINEZ DIAZ**

9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10. Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) **Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5) **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 440/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 4815

C. SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 440/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LIC. FELIPE DE JESÚS ALONZO CHUC APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. JOSUE EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Acuerdo: 1) El oficio 2931/24-2025/CDER-II suscrito por la licenciada Yeni Anails Perez Vargas, Jueza Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 299/24-2025 sin diligenciar, manifestando que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Ciudad del Carmen acudió al domicilio señalado y el informante manifestó lo siguiente: *...“No la conozco”...*, razón por la cual no da cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, sin que hasta la presente fecha

haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, mismo que acredita con el Primer Testimonio en original de Escritura Pública No. Ciento Trece Mil Setenta y Nueve (113,079), acto notarial número 2,731, asentado en el libro 851, expedido por el Lic. Víctor Emilio Corzo Aceves, Consul general de México en la Ciudad de los Ángeles, California, Estados Unidos, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Andador Zapotes, número 70 de la Unidad Habitacional Fovissste Belén, de esta Ciudad Capital.

B) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que une a JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, con domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata S/N, entre calles Los Cedros y Guadalupe, en el ejido de Chekbul, Ciudad del Carmen, C.P. 24313. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 440/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se reconoce la personalidad del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

7).- En cuanto a la solicitud del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, respecto a la disolución del vínculo matrimonial de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

8).- Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo. -

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación

de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725. -.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentran de por medio los intereses superiores de

las infantes de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

- Dado que el solicitante manifiesta que actualmente vive con sus hijas en la Ciudad de los Ángeles, California, Estados Unidos, bajo el principio de buena fe procesal, las niñas de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C. quedan bajo la guarda y custodia de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las infantes de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C. atendiendo al interés superior de las mismas, quienes serán representadas por su padre el C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley que devenga SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ en la forma en que se le realicen los pago (semanal y/o quincenal, etc), correspondiéndole a cada niña el 20% (VEINTE POR CIENTO).

Hágase saber a la antes citada que la pensión alimenticia señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 1,493.58 (SON: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) de manera quincenal para las infantes antes mencionadas, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión

alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente. -

- En cuanto al régimen de visitas entre SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ y sus hijas de identidad reservada de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C., atendiendo al interés superior de las mismas, serán de manera abierta, previo aviso al padre custodio, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de las niñas y SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Ahora bien, en cuanto a la hija de nombre REYNA GUADALUPE RAMIREZ DE LA CRUZ, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, esto debido a que actualmente cuenta con la mayoría de edad legal, tal como constan con la acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, anexada al presente escrito de solicitud. -

8).- Dado que el solicitante no exhibió una propuesta de convenio, se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán VIGENTES, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, que por su naturaleza, implique que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

12).- Se hace del conocimiento a JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ Y SANDRA DEL CARMEN DE LA

CRUZ JUAREZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

14).- Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ Y SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JAUREZ, registrado en la oficialía número 0001, Libro 26, acta 00128, con fecha de inscripción 25/04/2001, en el Municipio de Carmen, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio. -

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al: • LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, en el predio ubicado en Andador Zapotes, número 70 de la Unidad Habitacional Fovissste Belén, de esta Ciudad Capital. -

17).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la C. SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ se

encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 *ibidem*, remítase atento exhorto al Titular de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, Tramites de Pensiones Alimentarias del Segundo Distrito Judicial del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ en el domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata S/N, entre calles Los Cedros y Guadalupe, en el ejido de Chekbul, Ciudad del Carmen, C.P. 24313, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

19).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en

consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
C. EDUI MARTIN KOH POOT**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 517/22-2023/J2MFAMT-I., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR GEORGINA PATRICIA KOH POOT EN CONTRA DE EDUI MARTIN KOH POOT Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

"...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes. Autos, 2) Con el escrito del asesor técnico de la parte actora, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. Edui Martin Koh Poot y que el emplazamiento se realice a través de publicación del periódico oficial del estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).En atención a lo solicitado por el ocurso, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que se han agotado los extremos

legales para acreditarlo, con fundamento en le artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de Edui Martin Koh Poot; lo que se hace constar para los fines y efectos legales correspondientes.-

3).En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Edui Martin Koh Poot, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitres, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Se hace saber al demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de los acuerdos antes señalados para su publicación en el periódico Oficial del Estado. -

5).Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior a la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para su correspondiente diligencia por medio del Actuario Diligenciador.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE. -

LICENCIADO. EDGAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS

ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO . RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Horacio Abreu Méndez**

En el expediente número **279/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Gloria de Jesús Rivera Cavazos** en contra del **Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Campeche S.C. (COFOPECAM)**; con fecha 04 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 07 de julio de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gustavo Alonso Martínez Aguilera**

En el expediente número **524/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Nelly Noemí Escalante Pech**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 15 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Gustavo Alonso Martínez Aguilera** comparezcan a ejercitar sus

derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 13 de agosto de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **María Josefa Lopez Herrera**

En el expediente número **527/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Patricia Isabel Sánchez Lopez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 02 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 17 de julio de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 95/24-2025/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ERNESTO HUCHIN KU**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a **5 de agosto de 2025.**

MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ. JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 79/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ANA MARÍA CAHUICH SÁNCHEZ, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can. Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 79/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ANA MARÍA CAHUICH

SÁNCHEZ, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2025.

C. RAÚL MANUEL HERNÁNDEZ CAHUICH. ALBACEA PROVISIONAL. Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 103/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IGNACIO ORTIZ BARRAGAN**, DENUNCIADO POR C. TEOFILO, PATRICIA, JOSE JUAN, ANA MARÍA TODOS DE APELLIDOS ORTIZ LANDA, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE IGNACIO ORTIZ BARRAGAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 20 DE AGOSTO DE 2025.

MTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. DR. EMMANUEL DEL JESÚS GÓNZALEZ FLORES. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 103/21-2022/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN

VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE IGNACIO ORTIZ BARRAGAN, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, ME PERMITO, HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 20 DE AGOSTO DE 2025

C. MARIA DE LA LUZ GARIBO LÓPEZ ALBACEA PROVISIONAL. Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA **ANA MARIA BONILLA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE JULIO DEL AÑO 2025.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Nueve mil setenta y ocho de fecha veintidós de Julio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCIÓN REYES BARRERA**, quien falleció el día **doce de Abril del dos mil ocho**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **WENDI BEATRIZ LAYNES REYES**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08 de Agosto** del

2025.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. Rubrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Setenta y uno de fecha siete de Julio del año dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondieran al nombre **ROSA DEL CARMEN GARRIDO FONS**, quien **falleció el día 27 veintisiete de Noviembre del año 2019**, en esta Ciudad, siendo denunciado por el señor **PASTOR MANUEL POTENCIANO GARRIDO**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 de septiembre del año dos mil veinticuatro, solicitado por el **C. PATRICIO CASANOVA EK, C. CELSO CASANOVA EK Y LA C. SANDRA ANAHI CASANOVA RUIZ** el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PATRICIO CASANOVA GUTIERREZ**, quien falleciera el día 23 de diciembre del 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de octubre del 2024.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO FUTA810727FD4 Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para

el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 10 de julio del año dos mil veinticinco, solicitado por la **C. MAGALY DEL CARMEN CAHUICH FERNANDEZ**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RENAN IVAN ALPUCHE FANCO**, quien falleciera el día 24 de febrero del 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Agosto del 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

FUTA810727FD4 RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 21 de marzo del año dos mil veinticinco, solicitado por la **C. DIRALMY NICTE-HAA YAM MENDOZA** el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA DEL ROSARIO MENDOZA CHEL**, quien falleciera el día 14 de julio del 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de marzo del 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. FUTA810727FD4. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS OCHENTA**, de fecha **trece de agosto del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **EVANGELINA RAMIREZ CARDENAS**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto esposo** quien en vida respondiera al nombre de **ANGEL ENRIQUE GOMEZ ABREU**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleció el día **dos de marzo del años dos mil quince**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de agosto de 2025.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4 RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 25 de junio del año dos mil veinticinco, solicitado por el **C. ERMILO MOISES CAHUICH BALAM** el procedimiento de Sucesión testamentaria a bienes del señor **DONATO CAUICH CHI**, quien falleciera el día 22 de octubre del 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 Agosto del 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC. NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FUTA810727FD4. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ DE LEAL (+)**, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA. RFC. AEBE-570825-4U2 CÉD. PROF. 1126766. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha **doce de agosto del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **DANIEL DEL JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA de bienes de su difunta madre**, quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y que fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de septiembre del año dos mil veintidós**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a de la cual soy titular, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de agosto de 2025.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4). RÚBRICA.



